



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

EXPEDIENTE: TET-JDC-074/2024.

ACTOR: ALBERTO SÁNCHEZ MORENO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE SAN JOSE XICOHTENCATL, HUAMANTLA, TLAXCALA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: JUAN SALVADOR SANTOS CEDILLO EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUAMANTLA TLAXCALA.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlax; a quince de mayo de dos mil veinticuatro¹.

VISTAS las cuentas de diez y trece de mayo signadas por la Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley de este Tribunal, relativas a las promociones registradas con el número de folio **0676 y 0700**.

El Magistrado Instructor **ACUERDA:**

PRIMERO. Agréguese a los autos la documentación de cuenta para que obre como corresponda y surta sus efectos legales.

SEGUNDO. Informe circunstanciado. En relación a la promoción identificada con el número de folio **0676**, de conformidad con lo previsto en el artículo 43, fracción V, de la Ley de Medios, téngase presente a Silvia Sánchez Arellano en su carácter de Sindico Municipal Interino del Municipio de Huamantla, Tlaxcala, rindiendo informe circunstanciado respecto del acto reclamado y haciendo las manifestaciones a que se refiere el escrito de cuenta.

TERCERO. Publicitación del medio de impugnación. Se tienen por recibidas las constancias de fijación de fecha ocho de mayo, así como de retiro de fecha doce de mayo, por lo que el termino de publicitación transcurrió de las once horas del día ocho de mayo a las once horas del día doce de mayo, sin que se apersonara persona alguna como tercero interesado, esto se corrobora con la certificación realizada por el Secretario del Ayuntamiento de Huamantla, Tlaxcala; lo anterior en cumplimiento a los artículos 39 y 43, fracción III, de la Ley de Medios.

¹ En lo subsecuente, todas las fechas se entenderán de dos mil veinticuatro, salvo precisión.



CUARTO. Medio para recibir notificaciones por parte de la actora. De conformidad con lo determinado mediante proveído de fecha diecinueve de febrero y considerando la promoción de cuenta que fue registrada con número de folio **0170**, se tiene por autorizado para oír y recibir notificaciones el correo electrónico citado en el escrito inicial, así como los estrados que ocupa este Tribunal; lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Medio para recibir notificaciones por parte de las autoridades responsables. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 62, fracciones I y II de la Ley de Medios, téngase por señalados el domicilio citado en el informe circunstanciado para oír y recibir notificaciones; asimismo, con fundamento en lo previsto en el artículo 6, fracción I, inciso a) del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala, se tienen por autorizado, el correos electrónico señalado en el informe recibido, ello para los mismos efectos legales, quedando a su responsabilidad la revisión de la cuenta de correo electrónico proporcionada.

SEXTO. Requerimiento para mejor proveer. Del análisis al escrito de demanda, y a fin de cumplir con el derecho de tutela judicial efectiva, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30² y 44, fracción IV³ de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, **se requiere al Secretario del Ayuntamiento de Huamantla, Tlaxcala, informe:**

- Si dentro del archivos a su cargo en la secretaria del Ayuntamiento existe una solicitud de reincorporación al cargo por parte del ciudadano Alberto Sánchez Moreno, en su carácter de presidente de comunidad de San Jose Xicohtencatl, Huamantla, Tlaxcala, entre el periodo comprendido entre el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés a la fecha en que se emite el dictado del presente acuerdo.
- De ser afirmativo remita las constancias que lo acrediten

Información que deberá remitir en copia certificada y en forma completa, organizada y legible, dentro de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. Con el apercibimiento de

² **Artículo 30.** El Tribunal Electoral podrá ordenar el desahogo de las pruebas que estime pertinentes para conocer la verdad de los hechos, siempre que no sea obstáculo para resolver los medios de impugnación dentro de los plazos establecidos en esta Ley.

³ **Artículo 44.**

(...)IV. Si el medio de impugnación reúne todos los requisitos establecidos por esta ley, o en su caso, se hayan desahogado satisfactoriamente las prevenciones, el Magistrado instructor dictará el auto de admisión que corresponda. En el mismo auto ordenará se reciban las pruebas ofrecidas por las partes cuando así proceda y, en su caso, **requerirá los documentos e informes y ordenará las diligencias que estime necesarias para resolver;**





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

que, en caso de incumplimiento al requerimiento formulado en el presente acuerdo, **se hará acreedor a una medida de apremio** de las previstas en el artículo 74, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.⁴

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios; **notifíquese: al actor** a través de estrados físicos y electrónicos; a la autoridad responsable en el domicilio señalado para tal efecto; al secretario del ayuntamiento en el domicilio oficial, así como a todo aquel que tenga interés, mediante cédula que se fije en los **estrados electrónicos** (<https://www.tetlax.org.mx/estrados-electronicos/>) de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase.**

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, **Miguel Nava Xochitiotzi**, ante el **Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Fernando Flores Xelhuantzi**, quien con fundamento en el artículo 33 y 79 del Reglamento Interno de este Tribunal, da fe.

El presente acuerdo de trámite ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada por el **Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi y el Secretario de Estudio y Cuenta Fernando Flores Xelhuantzi**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, 30, 31 y 46 de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

⁴ **Artículo 74.** Para hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, así como los acuerdos y resoluciones que se dicten, y para mantener el orden, respeto y consideración debidos a las autoridades electorales, el Magistrado instructor o el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral podrán aplicar cualquiera de las medidas de apremio y correcciones disciplinarias siguientes:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa hasta por mil veces el salario mínimo vigente en el Estado. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada;
- IV. Auxilio de la fuerza pública.
- V. Arresto hasta por treinta y seis horas.

